ORDENANZA Nº 406.

Visto:

La necesidad de ordenar la numeración de los predios, en la parte Norte y Este de las vías de ambos Ferrocarriles, ya que el progreso edilicio de esos barrios hizo que al no poder decrecer cambiara el sentido aumentando nuevamente, dándose el caso de que en una misma calle existan dos números iguales, y;

Considerando: Que del estudio realizado y el cuál se indica en plano de la Ciudad, aumentando, en dos mil unidades los Nros. existentes desde las vías del F.C.G.B. hacia el Oeste y Sur respectivamente se solucionaría el problema creado, y con este aumento la numeración de locales y casas que no tuvieran el citado problema solo cambiaría un solo número, y que del mismo estudio y para un mejor ordenamiento surge la conveniencia de agregarle al número de las calles un número, tomando como base y con miras a futuros crecimientos, las Av. Iriondo y calle 9 de Julio.

Por todo ello:
EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO
PROMULGA LA SIGUIENTE.

ORDENANZA Nº 406.

Art. 1º) Aumentar en dos mil unidades los Nros. correspondientes a los inmuebles ubicados desde:

A) las vías del ferrocarril Ex Central Norte hacia el Sur.

B) las vías del ferrocarril Ex Santa Fe hacia el Oeste.

Art. 2º) Cámbiase la numeración de los inmuebles ubicados al Este y Sur respectivamente de los citados ferrocarriles, haciéndolo de la siguiente forma: al Norte del Ex F.C.G.M.B. decreciendo desdes el mil novecientos y al Este del Ex ferrocarril Santa Fe, decreciendo desde el dos mil.

Art. 3º) La Municipalidad otorgará sin cargo a los propietarios que ya la tuvieran la nueva numeración correspondiente a su inmueble.

Art. 4º) Asignáse a las calles de la Ciudad, números que acompañaran al nombre existente y/ó a designarse, dicha numeración será:

A) con números pares para las calles que corren de Sur a Norte y tomando como base Av. Iriondo con el cincuenta (50) creciendo hacia el Oeste.

B) Números impares para las calles que corren de Este a Oeste, tomando como base calle 9 de Julio con el cincuenta y uno (51) creciendo hacia el Sur.

Art. 5º) Toda calle existente o que se abra con posterioridad a ésta Ordenanza ubicada entre dos de las ya numeradas llevará el número de la inmediata superior con el agragado de la palabra “Bis”.

Art. 6º) La presente Ordenanza anula toda otra que estuviera en contraposición.

Art. 7º) La presente Ordenanza se hará conocer a todos los Entes Oficiales y demás para los cambios que fueran necesarios.

Art. 8º) De forma.